



Popayán, 05 de abril de 2024

Señor(es)

MAGISTRADOS

Tribunal administrativo del Cauca

E. S. D.

Referencia: Observaciones al Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024, expedido por el Concejo Municipal de Guachené (Cauca).

ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA, mayor de edad, con C.C. No. 34.315.780 expedida en Popayán (Cauca), Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0306-02-2016 en uso de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, atribución de revisar los actos expedidos por los Concejos y Alcaldes Municipales y remitir al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, los que de la revisión se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad, comedidamente me permito someter a estudio y consideración del Tribunal Administrativo del Cauca, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia.

HECHOS

- 1-El Concejo Municipal de Guachené, expidió el Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 *“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS”*.
- 2- Según constancia expedida por la Secretaria del Concejo Municipal de Guachené, dicho acto administrativo fue sometido a dos debates: El primero se surtió el 24 de febrero de 2024 y el segundo el 29 de febrero de la misma anualidad.
- 3- El Acuerdo observado fue sancionado el 4 de marzo de 2024 y publicado el 5 de marzo hogaño por el medio de comunicación *“Proclama del Cauca”*, según constancia adjunta.
- 4- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 7, de la Ley 136 de 1994, el acto administrativo de la referencia fue remitido vía correo electrónico del 12 de marzo de 2024 a la Gobernación del Cauca y radicado en la Oficina Asesora de Jurídica en la misma fecha.

NORMAS VIOLADAS

Con la expedición del Acuerdo No. 003 del 04 de marzo de 2024 *“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS”*, el Concejo Municipal de Guachené está violando los siguientes normativos:

- Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 91 literal d, numeral 1 y 7 de la Ley 136 de 1994¹.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- Artículo 315 ibídem, establece: *“Son atribuciones del alcalde:*

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

El artículo 91 literal d, numeral 1 y 7 de la Ley 136 de 1994 hace referencia a las funciones de los alcaldes en relación con la administración municipal en el siguiente sentido:

“d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”

El Concejo Municipal de Guachené en el artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 dispuso:

***“ARTICULO TERCERO.** Autorícese al alcalde municipal y a la secretaria administrativa y financiera expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo municipal.” (Se resalta).*

El Concejo Municipal al otorgar la autorización arriba citada a la secretaria administrativa y financiera, está transgrediendo la normatividad referida con antelación, en vista que esta potestad, se le debe conceder al Alcalde Municipal para que proceda a delegarla en la secretaria administrativa y financiera, por cuanto las disposiciones legales que regulan las materias de delegación conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 211, fija las condiciones de delegación por el Alcalde.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



Con respecto a un caso similar, el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia de 08 de febrero de 2022, Magistrado Ponente Doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, en contra del Municipio de Bolívar (Cauca) manifestó lo siguiente:

“9.2. Los artículos en mención atribuyen a la Secretaria de Hacienda la facultades orientadas a que se efectivice el citado acuerdo. De ello se evidencia, en primer lugar, una especie de reglamentación del Acuerdo al interior de la Alcaldía, que compete exclusivamente al Alcalde y, en segundo lugar, que el Concejo no autoriza directamente al Alcalde para realizar algunas gestiones, sino una dependencia, lo cual ciertamente no puede hacer, por lo que sigue:

Sin duda es posible delegar funciones en los subordinados o en otras autoridades administrativas con funciones afines, siempre que esté autorizado legalmente, se haga por escrito, se determine la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieran y se establezca los recursos que procedan contra los actos de los delegatarios. Así lo establece con claridad el artículo 211 de la Carta Política y 10 de la Ley 489 de 1998.

Si las competencias de las entidades y servidores públicos son taxativas, y la delegación debe hacerse por autorización legal, como también lo alega el Ministerio Público, debe existir normas que permitan al Concejo delegar directamente en los secretarios de la alcaldía, lo cual no ocurre, pues, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 30 de la 1551 de 2012 da esa facultad exclusivamente al alcalde.

10. Se accederá a lo reclamado por el Departamento del Cauca”. (Se resalta).

En conclusión de acuerdo con lo expuesto esta Oficina Asesora Jurídica considera que la autorización otorgada a la secretaria administrativa y financiera a través del artículo tercero no se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto dicha expresión debe ser declarada inválida.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 151 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, es usted competente señor Magistrado en única instancia *“De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”*

TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBSERVACIÓN

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986² establece:

“ARTICULO 119. <Ver Notas del Editor> Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.” (Se resalta).

El acuerdo objeto de estudio fue recibido por esta dependencia el 12 de marzo de 2024, por lo tanto nos encontramos dentro de los 20 días establecidos por la norma en mención.

PRUEBAS

Me permito adjuntar en copia, un (1) ejemplar del acto administrativo y los anexos correspondientes.

ANEXOS


- 1- Lo señalado en el acápite de pruebas
- 2- Constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión
- 3- Copia del Decreto No. 0306-02-2016

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, declarar no ajustada a la Ley la expresión “y a la secretaria administrativa y financiera” contenida en el artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 “*MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS*”, expedido por el Concejo Municipal de Guachené.

Atentamente,


ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Fabián Alonso Romero- Profesional Universitario. 

Proyectó: Jeimy Alexandra Bravo Velasco- Líder Grupo Asuntos Municipales 

² Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal